



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdepartamento Clasificación  
Dirección Nacional

REG. N°: 65614, de 19.10.11.  
R-720-11 Clasif.

**Resolución N° 739**

Expediente de reclamo N° 53, de 10.03.11, de la  
Aduana de Valparaíso.  
DIN N° 3670031432, de 18.02.11.  
Resolución de primera instancia N° 267, de 06.10.11.  
Fecha de notificación: 17.10.11.

**Valparaíso, 14 DIC. 2012**

**Visto y considerando:**

Estos antecedentes.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Confirmar sentencia de primera instancia.

Anótese y Comuníquese

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/RJP/rjp  
26.01.12



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

RECL.053/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

53/2011.

RESOLUCIÓN N° 537 / VALPARAISO,

08 OCT. 2011

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 053 de 10.03.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Mario Araneda M., por cuenta de FER CREACIONES LTDA., RUT 76.857.640-8, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I. N° 3670031432-9 de fecha 18.02.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. antes señalada 539 cartones y 7.307,00 kilos brutos de bolsas reutilizables (98.150 unidades) de polipropileno ítems 1 al 4, partida arancelaria de 6305.3321 con un valor CIF US\$ 38.044,50, originarias de China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 18.02.11 fue aceptada a tramite la Declaración de Ingreso Importación N° 3670031432-9/18.02.2011, por la cual se solicito a despacho 98.150 unidades de bolsas reutilizables de polipropileno con un valor CIF de US\$ 38.044,50 clasificadas en la partida 6305.3321, originarias de China, a las cuales se le aplico régimen de importación TLC-CHCHI. De acuerdo al informe del Laboratorio Químico de la DNA N° 1028 de fecha 15.09.2009, según el cual la mercancía en cuestión corresponde a una bolsa de mano con asas para compras, cuya clasificación corresponde a la posición arancelaria 4202.9220, la cual se encuentra negociada con un 100% de preferencia. Debido a este error de clasificación de las mercancías en cuestión, se aplico un arancel erróneo del 2,4% siendo lo correcto 0%. Por lo indicado solicito se aplique la rebaja del 100% de la preferencia en la DIN y por este efecto se devuelva al importador, la suma de US\$ 913,08 cancelado en exceso por efectos de advalorem.

3.- **QUE** a fojas 23 la fiscalizadora informante indica lo siguiente: El aforo físico de la DIN N° 3670031432-9 de fecha 18.02.2011 correspondía a 539 cajas de cartón conteniendo un total de 98.150 unidades de bolsas reutilizables de materia textil de capacidad inferior a 50 K.N. de polipropileno, clasificadas en la partida 6305.3321, acogidas al TLC Chile-China con 2,4% advalorem. El despachador de Aduana al momento de presentar el reclamo adjunta el boletín análisis N° 1028/15.09.2009 del Laboratorio Químico de la Aduana donde fueron analizadas muestras de mercancías similares a las indicadas en la DIN y cuyo resultado de estas muestra es que la mercancía bolsas para la compras de materia textil le corresponde la partida arancelaria 4202.9220 la cual acogida al TLC Chile-China paga 0% de advalorem. Conforme a la inspección física realizada la mercancía corresponde a bolsas de materia textil y no a bolsas para envasar. Con el resultado del boletín análisis 1028/15.09.2009 es opinión de la fiscalizadora que suscribe aceptar el cambio de partida propuesto por el despachador la devolución de los derechos pagados en exceso y la aplicación de una denuncia por error de clasificación Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

4.- **QUE** a fojas 25 y 26 por RES. S/Nº/2011 y ORD. Nº 1265/04.07.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales.

6.-QUE revisada copia de la Declaración Ingreso N° 3670031432-9/18.02.2011 adjunta a este reclamo la fiscalizadora que efectuó el aforo físico para la mercancía bolsas reutilizables de polipropileno Cod.Arancel 6305.3321 indica que el procedimiento fue "Sin Observaciones".con fecha 24.02.2011

Al presentar el reclamo se adjunto el Informe del Laboratorio de la DNA N° 1028/15.09.2009 para una partida de bolsas de mano con asas para compras, con una descripción y medidas de las muestras analizadas en esa fecha y que el despachador se basa en este informe para cambiar lo declarado en la DIN y aforado sin observaciones, para acogerse a los beneficios que le otorga el cambio de partida.

7.-QUE en la muestra analizada en el Boletín del Laboratorio de Aduana N° 1028 de 15.09.2009 corresponde a una bolsa de mano de color verde para compras de tela sin tejer; de 39,7 cm de alto, 42,6 cm de largo, 25,1 cm de ancho y una base 25,1 x 42,3 cm2., presenta además dos asas, una base doble con un soporte flexible y movable de plástico estampado por ambos lados, características que no se encuentran reflejadas en la factura comercial N° FB11L101/13.01.2011 para suponer que corresponda a la misma mercancía ya que solamente se indica bolsas y envases reutilizables.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina mantener la partida arancelaria declarada en la D.I. N° 3670031432-9/18.02.2011, porque no fueron analizadas las mercancías declaradas por el Laboratorio Químico de la DNA , para determinar su código arancelario correcto.

#### TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

1.-CONFIRMESE la partida arancelaria declarada en la Declaración de Ingreso N° 3670031432-9/18.02.2011 por los considerandos vertidos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AMMF/FOC/MNE/PRC

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

FRESERMO CATALÁN  
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO-ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso